

**Síntesis de la Recomendación 34/2009, dirigida al procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos; a los integrantes del Consejo Estatal de Familia y al Ayuntamiento de Tala por violación de los derechos a la igualdad, legalidad y seguridad jurídica y a la integridad y seguridad personal.**

El 26 de junio de 2006 acudió a esta Comisión una persona a solicitar ayuda para localizar a una niña de ocho años que tenía bajo su custodia, pero que la agente del Ministerio Público de Delitos en Agravio de Menores y Violencia Intrafamiliar había puesto a disposición del Consejo Estatal de Familia, sin considerar que desde su nacimiento había permanecido bajo su cuidado.

También pidió que se gestionara un permiso para visitarla, lo cual se llevó a cabo. Sin embargo, el 8 de febrero de 2007 interpuso queja por la renuencia mostrada por las autoridades para entregársela, sin tomar en cuenta que la menor de edad reconoció en ella a la figura materna.

Éste es un caso emblemático que mueve a la opinión pública en posturas diversas. Sin embargo, en el marco teórico del Estado de derecho, sin soslayar las implicaciones relacionadas con los derechos de la persona adulta involucrada, para la Comisión el principio del interés superior de la niñez es fundamental como eje del análisis; para este organismo no existe margen de polémica en el campo de la interpretación jurídica.

De acuerdo con la investigación realizada, la inicial vulneración del derecho a la legalidad y seguridad jurídica se concretó con una indebida determinación de custodia en la que intervino personal del Departamento de Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Tala, al celebrar dos convenios por el cual se autorizó a la madre biológica entregar a otra persona a la menor de edad, a pesar de que no tiene facultades para ello.

Esta Comisión considera que el Ayuntamiento de Tala; la agente del Ministerio Público especializada en Delitos en Agravio de Menores y Violencia Intrafamiliar y la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo violaron, en agravio de la niña, de su madre biológica y de la persona quejosa, sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a la igualdad y a la integridad y seguridad personal.

La afectación del derecho a la igualdad en detrimento de la niña se acredita por el hecho de que sin explicación alguna fue separada de la persona que desde su nacimiento le proveyó de amor, atención y cuidados, a la cual reconocía como su madre. Esa acción rompió con el lazo afectivo y la relación familiar que entre ellas formaron, la cual los involucrados estaban obligados a respetar.

Dicha convivencia se reintegró de forma parcial una vez que este organismo gestionó ante el Consejo que se le informara a la persona quejosa la ubicación del albergue donde se encontraba la niña, y además le autorizara su visita.

Los dictámenes del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y del área de Psicología de esta institución revelan que el desarrollo emocional de la menor de edad se vio

afectado por la separación de la parte quejosa, mientras que los practicados a esta última la acreditan como una persona apta para atenderla y cuidarla.

Otra línea de análisis está relacionada con la madre biológica, quien no obstante la presunción sobre su forma de ganarse la vida, también se vio afectada por las instituciones cuando ésta reclamó y defendió su derecho a recuperar a su hija. Este hecho, vinculado con las investigaciones realizadas, permite afirmar que la mamá reflexionó su conducta e intentó recuperar a su familia, pero no lo consiguió y con ello no sólo se afectó a ella, sino a la niña misma.

Por su parte, el Consejo nunca tuvo un acercamiento con la familia biológica a fin de conocer la posibilidad de reintegrarla. No hay evidencias de que personal de esa dependencia haya acudido al municipio de Tala a verificar las condiciones de vida actuales en que se desarrollaba, el entorno social y la convivencia entre sus miembros. Ni siquiera acudió a constatar que los señalamientos en contra de la madre fueran verdad, o si continuaban o si ya existía una reflexión de su parte. Es decir, a priori y sin comprobar la información recibida, sus integrantes accionaron un juicio de pérdida de patria potestad.

Este organismo acudió al domicilio de la mamá, quien reside en Tala. Dio fe de que ese espacio también lo habitan tres hermanos de ella, además de que el lugar se encontraba limpio y ordenado y que existía una recámara destinada a la menor de edad.

Es importante hacer hincapié en que la Comisión, desde que tuvo conocimiento de este asunto, hizo un seguimiento permanente de la situación y las condiciones de desarrollo de la niña. Incluso se favoreció la identificación y familiaridad de personal que generara la confianza de la menor de edad y con regularidad se realizaron visitas para constatar su estado de salud física y emocional. La más reciente fue en diciembre de 2009.

Durante el procedimiento, las manifestaciones de la niña han estado impregnadas de un sentido afecto hacia la persona quejosa; sin embargo, recientemente la Comisión ha sido testigo de un cambio de actitud en ella cuando la ve. En noviembre, y luego de un periodo de más de doce meses de no convivir, se propició un reencuentro, con la presencia de personal de la Comisión, del Consejo y del albergue. En esa visita la niña le agradeció todo lo que había hecho por ella de pequeña, le pidió que ya no la visitara y le entregó una carta de despedida. Le dijo que ahora quería tener una familia compuesta de una mamá, un papá y hermanos. De lo anterior también fue testigo un fedatario público contratado por el personal del Consejo.

Este organismo hizo notar que la entrevista no se realizaba en las condiciones necesarias, ya que la niña se encontraba evidentemente perturbada y presionada, por lo que se dictó como medida cautelar que el encuentro se desarrollara en un ambiente favorable, salvaguardando el derecho a la privacidad de ambas. La medida no fue aceptada y continuó el encuentro con el resultado ya expresado.

Después de unos días, personal de la Comisión constató que la niña se encuentra en un estado de salud aceptable, acude a la escuela, tiene acceso a diversión y convive armónicamente con las personas que la cuidan.

En esta reunión reiteró que no quería ver a la persona quejosa, ya que en la visita sintió como si fuera una extraña. Agregó que no fue aconsejada por nadie para despedirse de ella y que no quería verla pronto; pues ahora anhela tener una mamá, un papá y hermanos que le den cariño.

Han transcurrido casi cuatro años desde que la menor de edad fue separada de quien la crió. A partir de entonces el Consejo se ha encargado de atender a la niña y resulta evidente que en dicha institución se ha generado en ella un sentido de pertenencia a un modelo de familia como ahora lo describe.

Las profesionales no involucraron a la persona quejosa en las terapias psicológicas, no obstante que era necesario para ayudarla a aclarar sus emociones, además de respetar el duelo que implica la pérdida de este lazo afectivo y sólo entonces comenzar a plantear nuevas expectativas para su vida.

Preocupa a esta Comisión la expectativa de familia que el Consejo le ha creado a la menor de edad, con papá, mamá y hermanos, que ahora admite como una necesidad. De no satisfacerse, de nuevo se le causaría una afectación al no tener colmado el sentimiento de amor en la forma en que se le ha propiciado.

Al margen de lo anterior, la Comisión ha comprobado que la niña vive en un lugar seguro, al cuidado de una institución que le brinda alimentación, una educación integral y sano esparcimiento. Por su parte, la persona inconforme está consciente de que no puede ofrecerle esa calidad de vida. Por tal razón ella ha manifestado su conformidad de que continúe ahí, y que sólo se le permita visitarla.

Es clara la lucha que emprendió para recuperar a la niña, pero no lo ha conseguido. En esta etapa, la Comisión confía que la situación legal la defina un órgano jurisdiccional. Al margen de la resolución que determine en quién recae la custodia definitiva, y de que la niña se encuentre en condiciones aceptables de atención, la Comisión sostiene que se constataron violaciones de derechos humanos.

El sistema DIF y el Departamento Jurídico del Ayuntamiento de Tala; la agente del Ministerio Público especializada en Delitos en Agravio de Menores y Violencia Intrafamiliar y la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Familia violaron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a la igualdad y a la integridad y seguridad personal de la persona quejosa, de la menor de edad y de su madre biológica de la menor de edad, por lo que la Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

A los integrantes del Ayuntamiento de Tala:

Primera. Instruyan la creación del Consejo Municipal de Familia para dar atención y seguimiento a los asuntos de su competencia, de forma particular los que tengan como objetivo la atención, custodia, tutela, procesos de adopción y asistencia a la niñez.

Segunda. Proyecten y gestionen la construcción de un albergue a cargo del municipio, en el cual se resguarde transitoriamente a los niños y niñas que sufran de violencia intrafamiliar o deban iniciar un proceso para la definición de custodia o adopción.

Tercera. Discutan y aprueben un reglamento que norme todos los aspectos relacionados con los requisitos y procedimientos para celebrar convenios de custodia.

Cuarta. Ordenen que se imparta a todos los funcionarios del DIF de Tala y del departamento jurídico un curso de capacitación sobre las atribuciones y competencia en los trámites de custodia, adopciones y derechos de la niñez.

Quinta. En atención a que la indebida actuación del ayuntamiento dio pauta a la cadena de afectaciones a los derechos humanos de la persona quejosa, y de la niña, a manera de reparación del daño se solicita que:

- Apruebe una partida económica a favor de la menor de edad de edad para que una vez que se emancipe pueda disponer de ella y apoyar su proyecto de vida.
- Incluya a la parte quejosa en los programas sociales; de ser posible, se le gestione y otorgue un apoyo económico para el inicio de un proyecto productivo que le permita fortalecer su plan de vida.
- Ofrezca los servicios necesarios a la madre biológica de la menor de edad, para fortalecer su proyecto de vida y alcance las condiciones necesarias para reintegrar a su núcleo familiar a las personas de las cuales aún ejerce su patria potestad.

Al procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos:

Primera. Inicie una investigación respecto a la actuación de Yolanda Italia Flores Merino, agente del Ministerio Público especializada en delitos en agravio de menores de edad y violencia intrafamiliar, por haber transgredido los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica y la integridad y seguridad personal de las agraviadas, y por no haber rendido su informe de ley correspondiente, con lo cual dificultó el trabajo de esta Comisión. En su caso, tramite y concluya procedimiento administrativo.

A los integrantes del Consejo Estatal de Familia:

Primera. Inicie investigación respecto de la actuación de la secretaria ejecutiva del Consejo Estatal de Familia, Claudia Corona Marseille, por haber transgredido los derechos humanos a la igualdad, legalidad y seguridad jurídica y la integridad y seguridad personal de las personas aquí agraviadas; en su caso, tramite y concluya procedimiento administrativo, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Segunda: Instruyan a la secretaria ejecutiva del Consejo Estatal de Familia, Claudia Corona Marseille, para que una vez resuelto por los tribunales jurisdiccionales el trámite de la custodia promovida por la persona inconforme, cumpla en todos sus términos la sentencia definitiva que al respecto se pronuncie.

Tercera. Giren las instrucciones necesarias para que se garantice la máxima atención a la niña, que deberá incluir, entre otros:

- Apoyo psicológico permanente para que reconstruya su proyecto de vida y aclare sus emociones en el duelo de la pérdida de la persona que para ella había sido su madre.

- Ayuda para fortalecer sus decisiones respecto a la familia que ahora anhela, aclarándole desde este momento que puede tenerla o no.
- Acompañamiento durante su desarrollo y crecimiento otorgándole atención a su educación, salud y alimentación.

Aunque no se trata de autoridades involucradas como responsables, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencia la posibilidad de ejecutar actos tendentes a corregir las causas que originaron las violaciones de los derechos humanos de los que se da cuenta en la presente resolución, se les solicita en vía de petición lo siguiente:

Al director general del Sistema DIF Jalisco, Felipe Valdez de Anda:

Primera. Promueva la creación de un órgano técnico especializado de participación ciudadana para definir y aplicar las estrategias de abordaje en cada caso de indefinición de custodia de niñas y niños institucionalizados.

Segunda. Promueva la construcción o habilitación de un espacio adecuado para consultar y escuchar a los niños y niñas involucrados en procesos de definición de custodia o adopción, en el que se garanticen condiciones de libertad y privacidad. Tercera. Instruya al personal competente para que elabore y mantenga un padrón único de los niños y niñas albergados; y se realice una clasificación y canalización de cada caso con especialistas suficientes.

Cuarta. Promueva la elaboración del reglamento interior de trabajo del Consejo Estatal de Familia en el cual se regulen las atribuciones y facultades de cada una de las áreas que integran esa dependencia.

Quinta: Gestione los apoyos necesarios para que la menor de edad agraviada tenga garantizados sus derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre los cuales se encuentra el derecho a preservar su identidad, a expresar su opinión en los asuntos que la involucren, entre ellos a la salud, al desarrollo, a la seguridad social, y de forma particular a la educación hasta el nivel profesional.

Sexta: Se brinde apoyo a la persona quejosa para que fortalezca su proyecto de vida, le ofrezca incluirle en programas de apoyo social y se le otorgue atención psicológica en el tiempo necesario, para que supere el daño emocional que la separación de la niña le ha ocasionado.

Séptima. Realice las acciones necesarias para fortalecer el desarrollo personal de la madre biológica de la niña, y se le ofrezca el apoyo que permita reforzar los lazos afectivos de los miembros de su familia, brindándole el acompañamiento en el duelo de la pérdida de la patria potestad de su hija.

Octava. Gestione mayor presupuesto al Consejo Estatal de Familia, a fin de que pueda cumplir sus obligaciones, considerando que la reiteración de los casos indebidamente atendidos por dicha instancia hace impostergable su fortalecimiento institucional.

Novena. Realice un diagnóstico estatal de la problemática que vive la niñez vulnerada, con el fin valorar la magnitud del fenómeno, los vacíos jurídicos preexistentes, y un

análisis del funcionamiento de los albergues en la entidad. Una vez realizado lo anterior, diseñen políticas públicas adecuadas y susceptibles de evaluar con rigor metodológico.

A las diputadas y diputados que integran la LVIII Legislatura del Congreso del Estado:

Única. Que en el próximo presupuesto de egresos se proyecte y apruebe una partida especial para la construcción y operación de al menos un albergue transitorio por municipio, con el propósito de garantizar al máximo los derechos de niñas y niños que deban permanecer en alguna institución en tanto se define su custodia o adopción.

**Íntesis de la Recomendación 17/09, dirigida al presidente municipal de San Juan de los Lagos, Alejandro de Anda Lozano, por violación de los derechos a la integridad y seguridad personal, a la libertad y a la legalidad.**

El 4 de septiembre de 2007 un hombre presentó queja ante la oficina regional de Lagos de Moreno en contra de César Sánchez Hernández, director de Comercio de San Juan de los Lagos; de Felipe Padilla Martín y Fernando Alatorre, inspectores de comercio, así como de Hilda Angélica Palos Guerrero, jueza calificadora de dicha población.

El quejoso narró que dos días antes había sido detenido por órdenes de los inspectores antes señalados, cuando filmaba un desalojo de comerciantes. Dijo que fue conducido a la oficina del director de Comercio, donde fue golpeado por los tres servidores públicos. Después fue llevado con la jueza, quien decidió arrestarlo y cobrarle una multa de ochocientos pesos, más seiscientos por un vidrio que se rompió durante la agresión. Además, tuvo que erogar mil trescientos pesos en atención médica.

Los datos aportados por las partes, incluidas las constancias médicas elaboradas minutos después de que fue puesto en libertad, los informes, la entrevista concedida por el propio director de Comercio a una televisora local, en la que reconoce haber golpeado al inconforme y, sobre todo, las declaraciones de dos testigos, contienen elementos contundentes para evidenciar la existencia y mecánica de las lesiones que presentó el quejoso.

No obstante que el director de Comercio afirmó haber sido lesionado, la Comisión acreditó que éste resultó ileso. El testimonio de un empleado del ayuntamiento de San Juan de los Lagos confirma que fue él quien golpeó al quejoso. La jueza incurrió en una grave omisión al no solicitar un parte médico a ninguno de los que intervinieron en el incidente y tampoco escuchó la versión del agraviado.

La Comisión comprobó violación del derecho a la presunción de inocencia, y actos de molestia al haberlo privado de su libertad, presentado ante el director de Comercio, puesto en calidad de detenido ante la jueza municipal y cobrado una multa por supuestas agresiones, cuando la víctima había sido él.

Es preciso señalar que en varias ocasiones se buscó conciliar la queja, pero el primer edil de San Juan de los Lagos nunca atendió la petición de iniciar los procedimientos administrativos en contra de las autoridades que se excedieron en sus funciones y que fueron omisas en el cumplimiento de su deber.

La Comisión concluye que los servidores públicos involucrados violaron los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, a la libertad y a la legalidad del quejoso.

Por ello, este organismo dirige al presidente municipal de San Juan de Los Lagos, licenciado Alejandro de Anda Lozano, las siguientes

Recomendaciones:

Primera. Realice las gestiones necesarias para que el ayuntamiento que representa pague al agraviado la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Segunda. Como forma de reconocimiento de las violaciones de derechos humanos cometidas y garantía de no repetición, se pide al presidente municipal que ofrezca una disculpa al afectado y se comprometa a no tomar ningún tipo de represalias en su contra.

Tercera. Inicie procedimiento administrativo en contra de César Sánchez Hernández, Felipe Padilla Martín, Fernando Alatorre, Hilda Angélica Palos Guerrero, director de Comercio, inspectores de la dirección de Comercio y jueza calificadora, todos del Ayuntamiento de San Juan de los Lagos.

Cuarta. Ordene que se agregue copia de esta resolución a los expedientes administrativos de cada uno de los servidores públicos involucrados.

Quinta. Cree un área especializada interdisciplinaria para la recepción, trámite y resolución de quejas en contra de funcionarios y servidores públicos del ayuntamiento; y se tenga un control y registro para verificar violaciones recurrentes, a fin de que se apliquen a los reincidentes sanciones más severas, presten asistencia jurídica e inicien procesos de solución de conflictos que de forma integral generen la reparación del daño.

Al pleno del Ayuntamiento de San Juan de los Lagos:

a) Elabore un diagnóstico sobre la situación del comercio en el municipio, que incluya un análisis detallado de la actuación de los servidores públicos que se encargan de aplicar el reglamento municipal sobre la materia.

b) Revise y actualice la documentación administrativa y reglamentos municipales, a fin de que se armonicen con la legislación estatal, nacional e internacional, en materia de derechos humanos.

c) Convoque la participación de la sociedad, incluidos especialistas y organizaciones sociales, en el diseño y aplicación de políticas públicas.

Se pide al procurador general de Justicia del Estado, licenciado Tomás Coronado Olmos:

Instruya al agente del ministerio público de San Juan de los Lagos, para que dé seguimiento a la ejecución de la sentencia, a fin de procurar la reparación del daño a la víctima del delito y vigilar la efectiva aplicación de las sanciones que determine la autoridad jurisdiccional en contra del sentenciado, tomando en cuenta que el 10 de julio pasado se confirmó en segunda instancia la sentencia condenatoria dictada por el juez que conoce del caso, en contra de César Sánchez Hernández dentro del proceso penal 24/2008.